



ACUERDO

Ciudad de México, a 7 de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-007/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de marzo de 2016, a través del cual el Sr. Geovanni Vázquez Hernández, apoderado legal de la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Autoridad del Centro Histórico, derivados del "acta de la presentación y apertura de propuestas" de la licitación pública nacional LPN-ACH-001-2016, convocada para la contratación del "servicio de limpieza del espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2. y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 4 de marzo de 2016, se recibió el escrito mediante el cual, el Sr. Geovanni Vázquez Hernández, representante legal de la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Autoridad del Centro Histórico, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis realizado a la documentación que obra en el expediente en que se actúa, esta Dirección estima que debe desecharse por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la citada sociedad mercantil, en razón de haber sido presentado ante este Órgano de Control, una vez fenecido el plazo de 5 días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, pues el artículo 88 dispone:

*"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marco la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."*

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad que debe ser presentado ante esta Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

En ese sentido, la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., expresó en su escrito de inconformidad, que tuvo conocimiento del "acta de la presentación y apertura de propuestas" de la licitación LPN-ACH-001-2016, el 25 de febrero de 2016; esto es, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente conoció del acto impugnado el 25 de febrero próximo pasado; en consecuencia, el plazo para que esa sociedad mercantil presentara el recurso de inconformidad ante esta Contraloría General, feneció el 3 de marzo de



2016, pues los 5 días hábiles transcurrieron de la siguiente forma: 26 y 29 de febrero 1, 2 y 3 de marzo de 2016, considerando que los días 27 y 28 de febrero del presente año fueron inhábiles, por corresponder a sábado y domingo.

Lo anterior, se robustece con el acta de presentación y apertura de propuestas que obra en el expediente en que se actúa, documental que en términos de los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tiene pleno valor probatorio, pues fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que dicho acto se llevó a cabo el 25 de febrero de 2016, y en esta misma fecha la sociedad mercantil tuvo conocimiento del mismo por conducto de su representante legal quien asistió a tal evento asentando su firma en el acta correspondiente, ante ello, al recibirse en esta Contraloría General el escrito de la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., el 4 de marzo de 2016, se presentó después de concluir el plazo de 5 días que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- IV. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., ya que fue presentado ante este Órgano de Control, una vez transcurrido el término de 5 días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local, tratándose del recurso de inconformidad en contra de actos de un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, pues como se ha dicho, la citada sociedad mercantil, pretenden impugnar actos de la Autoridad del Centro Histórico, derivados del "acta de la presentación y apertura de propuestas" de la licitación pública nacional LPN-ACH-001-2016, que se presentó el 4 de marzo de 2016, ante esta Contraloría General, no obstante que el plazo feneció el día 3 del mismo mes y año, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el considerando I de este instrumento legal.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos III y IV de este acuerdo, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., toda vez que se interpuso ante esta Contraloría General del Distrito Federal, fuera del término de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.
- TERCERO.** Se hace saber a la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., que en contra del presente proveído pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Grupo Profesional de Servicios U4", S.A. de C.V., a la Autoridad del Centro Histórico, así como a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.